FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley procura aportar un granito de arena más en la solidificación del sistema gremial argentino, el que por carácter transitivo redunda en un beneficio mayor del trabajador.

Actualmente según el convenio que se trate el trabajador aporta obligatoria (vg. comercio) o voluntariamente (vg. gastronómicos) a cada asociación gremial. Con ese aporte del trabajador los gremios efectúan obras y brindan servicios de vital importancia para el desarrollo personal de cada trabajador y de la sociedad rionegrina en general.

Basta mencionar el excelente vínculo de acción entre la empresa Casa Rionegrina y los sindicatos en la realización mancomunada de barrios de viviendas para los afiliados a los distintos gremios con sede en esta provincia.

En Viedma los viales, los empleados de la construcción, los empleados de comercio y otros gremios son muestra cabal de esa poderosa relación en la que sindicato y Estado colaboran en el desarrollo de cada trabajador.

Las farmacias sindicales también son un necesario servicio a los afiliados a distintos gremios que permiten una cobertura del noventa por ciento (90%) del costo de los medicamentos a los trabajadores de menos recursos.

Así son ejemplo en la ciudad de Viedma la Bancaria o la Farmacia Sindical de la Asociación de Empleados de Comercio.

A esos servicios hay que agregar odontología, cobertura médica en general, subsidios por maternidad, casamiento, sepelio, asesoramiento jurídico, etcétera, que brindan los distintos gremios de nuestra provincia.

El aporte sea obligatorio o voluntario es un descuento que padece el trabajador y que usualmente es ilegalmente retenido por el empleador que lo debita del recibo de haberes pero no efectúa dicho aporte a los sindicatos respectivos.

En esos casos los sindicatos mediante actas de inspección pueden luego iniciar la vía judicial de cobro de esos aportes.

Ahora bien, en el caso de relaciones laborales en negro nos encontramos frente a la imposibilidad de la asociación gremial de cobrar compulsivamente esos aportes no realizados y el trabajador se ve en la situación de carecer de servicio alguno de parte de su asociación gremial.

En la práctica lo que ocurre es que el trabajador igual es atendido por el sindicato ya que caso contrario quedaría sin cobertura médica, odontológica, jurídica, etcétera.

El trabajador luego realiza generalmente su juicio laboral en el que reclama el reconocimiento de la relación laboral, el pago de los salarios y los distintos rubros que se le adeudan.

Una vez reconocida la relación laboral mediante sentencia judicial o acuerdo homologado en el que la patronal reconozca el reclamo del trabajador la asociación sindical podría cobrar los aportes no efectuados, lo que sin embargo no ocurre por la inexistencia de publicidad de las resoluciones de los Tribunales del Trabajo de Río Negro.

La inexistencia de un sistema integrado de consulta de sentencias de los Tribunales del Trabajo hace de imposible percepción esos créditos, los que prescriben en el más absoluto ostracismo.

Si los sindicatos del sector, sea cual fuera el convenio en que se encuadre el vínculo laboral, fueran anoticiados del resultado del proceso, estarían en condiciones de elaborar el certificado de deuda por aportes no efectuados, el que obviamente se relaciona con la cantidad de meses o años laborados, sueldo reconocido al trabajador según escala salarial vigente, etcéter, y de esa forma no se perderían los aportes que legítimamente debieron ingresarse a los gremios por parte de la patronal.

El presente proyecto propone que todos los Tribunales del Trabajo de Río Negro ante una sentencia judicial dictada en el marco de un convenio colectivo determinado, tengan la obligación de notificar por cédula a la asociación sindical correspondiente con sede en Río Negro del resultado de la sentencia.

Según el convenio colectivo aplicado en el fallo en cuestión se notificará a la asociación gremial que ejerce la representación sindical del sector en esta provincia.

En segunda instancia este proyecto procura que todo acuerdo para ser homologado debe contener los

datos de la relación laboral que se transa que consisten en: años de trabajo reclamados, salario peticionado y convenio aplicable además de los tradicionales requisitos que se colocan habitualmente para garantizar la percepción del crédito acordado. Ese acuerdo homologado judicialmente también deberá ser notificado por cédula a la asociación sindical correspondiente al convenio colectivo aplicado con sede en Río Negro.

De ese modo la asociación sindical podrá iniciar la acción judicial para la percepción del crédito por aportes no efectuados por la patronal.

Finalmente idéntica obligación se procura para todos los acuerdos homologados en sede administrativa – Subsecretaría de Trabajo de Río Negro–.

Este proyecto de convertirse en ley permitirá a los gremios y asociaciones sindicales contar con una vía real y efectiva para hacer valer sus derechos y que no se prescriba de manera absurda el dinero de los trabajadores.

Esos aportes se traducirán en servicios a los trabajadores que recibirán mejor calidad en medicina, en odontología, en viviendas, en medicamentos, etcétera.

Por ello.

AUTOR: Ana I. Piccinini

FIRMANTES: Adrián Torres, Bautista Mendioroz, Daniel Sartor, Susana J. Holgado, Mario E. Pape

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Las Cámaras del Trabajo de Río Negro deberán notificar por cédula a la asociación sindical respectiva con personería gremial en esta provincia las sentencias definitivas dictadas en el marco del convenio colectivo que regula la relación laboral que motivara cada decisorio.

Artículo 2°.- Las Cámaras del Trabajo de Río Negro deberán incluir en los acuerdos efectuados en procesos laborales, como condición previa a la homologación, los siguientes datos: antigüedad denunciada por el trabajador, detalle de cada uno de los rubros adeudados, salario básico peticionado, categoría reclamada y convenio aplicable.

Artículo 3°.- La obligación de notificación por cédula a las asociaciones sindicales establecida en el artículo 1° se extenderá a los acuerdos descriptos en el artículo 2° y a todo acuerdo homologado en sede administrativa de la Subsecretaría de Trabajo de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.